LAS RENOVACIONES DE COMPROMISO DE LOS MILITARES TEMPORALES

Carlos Delgado Cañizares
Socio Director-Abogado
Alejandra Alonso de Castañeda
Abogada
Área de Derecho Militar

cdelgado@aestimatioabogados.com

alejandra@aestimatioabogados.com

A raíz de un informe interno emitido por el Mando de Adiestramiento y Doctrina, son muchos los militares de tropa temporales que están preocupados por su permanencia en las Fuerzas Armadas.

Ello porque en dicho informe del MADOC se manifiesta que la tropa del Ejército Español de Tierra está envejeciendo por lo que se proponen una serie de ceses forzosos que van a afectar a los militares temporales.

Sin embargo, sin entrar a debatir la pertinencia o no de esa decisión, es cierto que los militares temporales desempeñan sus funciones de forma competente en el seno de las FAS por lo que **tienen derecho a un proceso justo y con sometimiento a la normativa legal**, de tal forma que si efectivamente las denegaciones de solicitud de renovación de compromiso, de ampliación del mismo o de ajuste de tiempo **NO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO**, entre otras, en la LEY 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y la Instrucción Técnica 02/12 sobre "Normas y Procedimientos para la Gestión de Compromisos de los Militares de Complemento y Militares de Tropa" pueden y deben ser recurridas a fin de

luchar por lo que a todas luces es un derecho reconocido: **LA POSIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN CON LA OPCION DE QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTIPULADO Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE PUEDA ACCEDER A TENER EL CARÁCTER DE PERMANENTE**.

Considero que injustamente no puede privarse a nadie de ese derecho y de la oportunidad de poder cumplir esos requisitos y acceder a la condición de permanente.

Las situaciones en las que pueden encontrarse los militares temporales son muy diversas pero en estos últimos tiempos, hemos percibido un incremento en las

denegaciones de solicitudes de ajuste de tiempo y de renovaciones de compromisos a consecuencia de la política de no renovaciones que está siendo aplicada por el Ministerio de Defensa.

En muchos de estos casos que dirigimos en AESTIMATIO ABOGADOS, hemos constatado que el militar temporal ha desempeñado sus funciones con carácter responsable, superando todos los test generales de condición física y en muchas ocasiones contando con un expediente y una trayectoria profesional limpias y respetables.

Sin embargo, llegado el momento de solicitar las renovaciones previas a la suscripción del compromiso de larga duración empiezan a surgir los problemas: se elabora un IPEC negativo completamente subjetivo, se declara la no idoneidad del militar temporal, se le atribuye falta de rendimiento, el jefe de la UCO emite un informe negativo y se considera que concurren faltas leves o graves y en algunos casos, se deniega la renovación por concurrencia de antecedentes penales.

Si usted está en alguno de estos supuestos tenga en cuenta que **esas circunstancias POR SI SOLAS <u>no son causa suficiente para denegar una renovación, ampliación o ajuste de compromiso</u>**.

La declaración de no idoneidad, en primer lugar, no puede basarse únicamente en un IPEC negativo ya que es preceptivo que a todo militar temporal que solicita una renovación, se le abra un expediente que OBLIGATORIAMENTE debe contener una serie de documentación, y es OBLIGATORIO también, someter al militar temporal a una serie de evaluaciones.

Dichas evaluaciones deben cumplir una serie de requisitos de obligada observancia y entre ellos se encuentra la necesidad de que se tenga en consideración y se remitan al expediente el conjunto de todos los IPEC del militar temporal ya que de lo contrario… ¿Cómo van a valorar su trayectoria?

En otras ocasiones suele argumentarse para la declaración de no idoneidad, que el militar temporal no ha tenido un rendimiento adecuado por las bajas médicas

que constan en su expediente, sin embargo NO TODAS LAS BAJAS pueden ser apreciadas para declarar el bajo rendimiento y normalmente no es real, ni son adecuadas, las bajas que se utilizan para apreciar dicha falta.

Por otra parte la concurrencia de una falta grave o varias leves, por si solas, tampoco es causa para que se deniegue la renovación.

Para el caso de que concurran antecedentes penales y dependiendo de los tipos delictivos y situación de la condena, es preciso que los militares temporales sean conocedores de que la concurrencia de estos antecedentes por si sola tampoco es causa suficiente para la denegación de las renovaciones.

En consecuencia y a modo de conclusión, a raíz de nuestra amplia experiencia en este ámbito podemos afirmar que en numerosas ocasiones se está incumpliendo la normativa vigente en la denegación de las solicitudes de no renovación y es preciso que una vez notificada la resolución por la que se declara la no idoneidad y la no suscripción con la consecuente baja, se tenga muy en cuenta que el plazo para recurrir en alzada es de UN MES a contar desde la fecha de notificación y que debe respetarse estrictamente ese plazo.

NOTA: En muchas ocasiones hemos apreciado la desinformación que hay en cuanto a los plazos y el procedimiento a seguir para la solicitud de las renovación por tanto, y a modo de completar la información de la que disponen todos los militares temporales de tropa, vamos a hacer un breve resumen del procedimiento en este ámbito:

El militar temporal que suscribe el compromiso inicial, suele hacerlo por un periodo de 2 o 3 años. Dicho periodo es prorrogable hasta un máximo de 6 años (que pueden ampliarse hasta 9 años en supuesto especiales de solicitud de nacionalidad española, si se encuentra en esta situación en que ha solicitado la nacionalidad española y aún no ha obtenido resolución ni favorable ni desfavorable, por favor, póngase en contacto con nosotros y le informaremos).

Normalmente, el militar temporal cumplidos los 5 años, solicita un ajuste de tiempo de su compromiso de tal forma que llegados los 6 años pueda solicitar la suscripción del compromiso de larga duración hasta los 45 años.

Lo fundamental en este periodo, cuando se ha suscrito el compromiso de larga duración, es que cumplidos unos años de servicio, entre otros requisitos, pueden acceder los militares de tropa al proceso selectivo de acceso a militares permanentes.

Esto está claro, pero en muchas ocasiones no se tiene en cuenta que las instancias de solicitud de renovaciones y la suscripción del compromiso de larga duración deben hacerse en un plazo (aunque si no se ha hecho así, ello no sea circunstancia para la denegación, pero puede emplearse como argumento en contra), de tal forma que a fin de ilustrar e informar a todos los militares temporales que se ven en esta situación, procedo a fijar cuales son dichos plazos:

- **La solicitud de renovación del compromiso inicial** deberá presentarla el MT en el cuarto mes natural anterior al mes en el que finaliza el compromiso que quiere renovar, es decir, **debe presentarla 4 meses antes de que venza su compromiso, por lo que debe estar muy atento a estas fechas**.

- **Las solicitudes para la suscripción del compromiso de larga duración**, debe hacerlas el MT en el periodo comprendido entre la fecha en la que se perfeccionan los cinco años de servicios y los tres meses naturales anteriores al mes de cumplir los seis años, es decir, **que una vez cumplidos los 5 años de servicio el militar temporal tiene que presentar la solicitud 3 meses antes de que se cumpla el 6º año**.

Estos plazos son los generales para solicitar las renovaciones y deben cumplirse para evitar posibles presentaciones extemporáneas.

En Aestimatio Abogados tenemos una amplia experiencia en materia de renovaciones de compromiso en toda España, por lo que si tiene alguna duda o preocupación por su asunto, puede ponerse en contacto con nosotros y le informaremos paso por paso del procedimiento a seguir y de sus derechos.